

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

16/oct/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecali de Herrera, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
CAPÍTULO II	6
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
CAPÍTULO III	6
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	6
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	7
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.....	10
ARTÍCULO 16.....	11
CAPÍTULO IV	13
DE LAS RESPONSABILIDADES	13
ARTÍCULO 17.....	13
ARTÍCULO 18.....	13
CAPÍTULO V	13
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	13
ARTÍCULO 19.....	13
ARTÍCULO 20.....	13
ARTÍCULO 21.....	14
ARTÍCULO 22.....	14
ARTÍCULO 23.....	14
CAPÍTULO VI	14
DEL JUZGADO CALIFICADOR	14
ARTÍCULO 24.....	14
ARTÍCULO 25.....	14
ARTÍCULO 26.....	15
ARTÍCULO 27.....	15
ARTÍCULO 28.....	16
ARTÍCULO 29.....	16
ARTÍCULO 30.....	16
ARTÍCULO 31.....	16
ARTÍCULO 32.....	17
CAPÍTULO VII	17
DEL PROCEDIMIENTO.....	17
ARTÍCULO 33.....	17
ARTÍCULO 34.....	18

ARTÍCULO 35.....	18
ARTÍCULO 36.....	18
ARTÍCULO 37.....	18
ARTÍCULO 38.....	18
CAPÍTULO VIII	19
DE LA AUDIENCIA.....	19
ARTÍCULO 39.....	19
ARTÍCULO 40.....	19
ARTÍCULO 41.....	19
ARTÍCULO 42.....	19
ARTÍCULO 43.....	19
ARTÍCULO 44.....	20
CAPÍTULO IX	20
DE LAS INCONFORMIDADES.....	20
ARTÍCULO 45.....	20
TRANSITORIOS.....	21

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECALI DE
HERRERA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Tecali de Herrera, del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden, desarrollo y crecimiento del Municipio y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. H. AYUNTAMIENTO: Al Gobierno Municipal de Tecali de Herrera, Puebla;

III. BANDO: El conjunto de normas y disposiciones obligatorias en el Municipio de Tecali de Herrera, contenido en el Bando de Policía y Gobierno;

IV. DÍA DE SANCIÓN ECONÓMICA: Al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

V. INFRACCIÓN: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. INFRACTOR: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. LUGAR PÚBLICO: A todo espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. PRESUNTO INFRACTOR: Persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. REINCIDENCIA: Cuando un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto en la primera ocasión;

XI. SANCIÓN: Consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y

XII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 4

En lo que se refiere a la preservación del medio ecológico, tanto las personas físicas como morales que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, deberán sujetarse a las normas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables de competencia municipal, actuando el Ayuntamiento de acuerdo a las facultades propias de las leyes.

ARTÍCULO 5

Son medidas preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo:

- I. Fomentar actividades culturales y deportivas;
- II. Fomentar los valores individuales colectivos, manteniendo la unidad familiar, y
- III. Fomentar la convivencia social y el respeto irrestricto a nuestras costumbres y tradiciones históricas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6

El territorio del Municipio de Tecali de Herrera, es el que de hecho y de derecho corresponda en los términos establecidos por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7

Las juntas auxiliares tienen por objeto coadyuvar con el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, tendrán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del mismo, las obligaciones y atribuciones que le marca la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 9

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

- I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. MULTA: Sanción económica impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, contemplada en días de salarios mínimos. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 10

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 11

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará un 20%, sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 12

Para los efectos de lo establecido en el presente Bando, se considerará reincidente, al infractor que incurra 2 o más veces, en una misma falta en un periodo de 1 año, contado a partir de que se haya realizado la primera falta o infracción.

ARTÍCULO 13

Serán sancionadas con multa de 5 a 15 días de salario mínimo o arresto de ocho a quince horas las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

- II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos y mascotas de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, así como permitir que defequen en vía pública;
- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VI. Utilice vehículos con sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;
- VII. Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- VIII. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- X. Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XI. Participe en juegos y actividades deportivas de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XII. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;
- XIII. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIV. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo o remodelación que así lo amerite;
- XV. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XVI. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XVII. Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XVIII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, y

XIX. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 14

Serán sancionadas con multa de 16 a 30 días de salario mínimo o arresto de dieciséis a veinticuatro horas, las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

IV. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

V. Use objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

VI. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

VII. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

VIII. Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

IX. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas

o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc., y

X. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos.

ARTÍCULO 15

Serán sancionadas con multa de 31 a 60 días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta horas, las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura Municipal;

II. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;

IV. Obstruya el paso provocando molestia a las personas, y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

V. Pintar signos, leyendas, dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, siempre y cuando no sean, bibliotecas, edificios públicos, museos, monumentos, obras de arte o se considere patrimonio histórico, artístico o cultural del Municipio, por considerarse un delito;

VI. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VII. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

VIII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, sin autorización del Ayuntamiento;

IX. Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura,

sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

X. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos o líquidos que puedan causar molestia o daño, y

XI. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16

Serán sancionadas con multa de 61 a 90 días de salario mínimo o arresto de treinta y uno a treinta y seis horas, las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente;

II. Cause escándalo, altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

III. Ejercer la prostitución en lugares públicos;

IV. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como: marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

V. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

VI. Venda y almacene sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro artefacto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

- VII. Venda artículos o sustancias flamables e inflamables-peligrosas, sin el permiso expedido por la autoridad competente;
- VIII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- IX. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;
- X. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;
- XI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;
- XII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;
- XIII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;
- XIV. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- XV. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;
- XVI. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;
- XVII. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato, y
- XVIII. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio o de cualquier procedencia, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 17

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan u obliguen a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 18

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado, conforme a lo establecido por el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

Excepcionalmente podrá citarse al padre o tutor para exhortarlo se haga responsable por la acción y comportamiento de la persona, cubriendo o resarciendo lo inherente a la infracción cometida.

No se alojará a menores de edad en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que la misma señala, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, y
- IV. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 20

Corresponde en los términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, al Juez Calificador, Presidente Municipal, Regidor de

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 21

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 22

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas.

ARTÍCULO 23

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 24

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente. En su caso, se constituirá por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 25

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional y dos policías municipales preventivos.

ARTÍCULO 26

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en la materia de Derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 27

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VII. Enviar al H. Ayuntamiento un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado, y
- VIII. Las demás atribuciones que les confieren otros ordenamientos.

ARTÍCULO 28

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 30

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juez Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 31

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante esta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 32

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses materiales y morales de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 33

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 35

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 36

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 37

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 38

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 39

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 40

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 41

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los argumentos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 42

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 43

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener: folio, fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 44

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO IX

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 45

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecali de Herrera, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día jueves 16 de octubre de 2014, Número 12, Segunda sección, Tomo CDLXXIV).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Tecali de Herrera, Puebla, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO ONÉSIMO TÉLLEZ DE LOS SANTOS.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO EUSTACIO TÉLLEZ LIMA.**- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANA MARÍA ARMANDA VALENCIA CEREZO.**- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO DOMINGO ENRIQUE CONTRERAS BALLESTEROS.**- Rúbrica.- Regidor de Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO ISMAEL GARCÍA GARCÍA.**- Rúbrica.- Regidor de Educación.- **CIUDADANO SEFERINO JEVER DOLORES SÁNCHEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Salud y Asistencia Pública.- **CIUDADANA MARÍA CONSUELO FLORES SÁNCHEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO CARLOS JIMÉNEZ FUENTES.**- Rúbrica.- Regidor de Deporte y Juventud.- **CIUDADANO RODOLFO MELO GONZÁLEZ.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA GABRIELA PONCE DURAN.**- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento.- **CIUDADANO LUIS ANGEL DÍAZ GONZÁLEZ.**- Rúbrica.